



Consejo de Administración

334.^a reunión, Ginebra, 25 de octubre – 8 de noviembre de 2018

GB.334/LILS/4

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 4 de octubre de 2018

Original: inglés

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud de los párrafos 5, e), y 6, d), del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2020

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a señalar pautas de orientación acerca de los instrumentos sobre los que deberá versar el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones habrá de preparar en 2020, con miras a su discusión en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2021 (véase el proyecto de decisión, en el párrafo 20).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna en esta fase.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; GB.316/INS/5/1 (& Corr.); GB.321/INS/7; GB.321/PV; GB.322/LILS/4; GB.322/PV; GB.325/POL/2; GB.325/LILS/4; GB.328/PV, párrafo 25, 1), iii); GB.331/PV.

Introducción

1. De conformidad con la práctica establecida, se invita periódicamente al Consejo de Administración a que examine y apruebe propuestas relativas a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales cabría solicitar a los gobiernos que presenten memorias en virtud de los párrafos 5, *e*), y 6, *d*), del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a la preparación de los estudios generales anuales por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en adelante, «la CEACR»).
2. Conviene recordar que los temas de los estudios generales que la CEACR prepara sobre la base de las memorias presentadas en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT coinciden con los temas de los respectivos puntos recurrentes con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, y se debaten en la reunión de la Conferencia anterior a aquella en la que ésta examina el punto recurrente correspondiente.
3. Asimismo, en su Resolución de 2016 sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, la Conferencia exhorta a la OIT a que asegure «que se establezcan vínculos apropiados y eficaces entre las discusiones recurrentes y los resultados de la iniciativa relativa a las normas, en particular explorando opciones para hacer un mejor uso del artículo 19, párrafos 5, *e*), y 6, *d*), de la Constitución de la OIT, sin aumentar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de informes»¹. Esto implica que deben adoptarse modalidades apropiadas que aseguren que los estudios generales y las discusiones conexas de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia contribuyan a las discusiones recurrentes².
4. A raíz de su decisión, adoptada en el marco del seguimiento de la Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, de que se estableciese el nuevo ciclo de discusiones recurrentes, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia (2022) un punto relativo a una discusión recurrente sobre la protección social (protección de los trabajadores)³.
5. Cabe señalar, además, que los estudios generales y su discusión en la Comisión de Aplicación de Normas pueden representar una contribución al examen de las normas de la OIT que se realiza actualmente mediante el mecanismo de examen de las normas. Partiendo de los resultados y la evolución de la iniciativa relativa a las normas⁴, y con sujeción a los mismos, se proponen mejoras en la sección relativa a los vínculos existentes entre los estudios generales y las discusiones recurrentes.
6. Por tanto, el Consejo de Administración estimará tal vez oportuno considerar uno o más instrumentos relativos a la protección de los trabajadores respecto de los cuales convendría solicitar a los gobiernos que en 2020 presenten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, con miras a su discusión por la Comisión de Aplicación de Normas en 2021, es decir, un año antes de la discusión recurrente sobre la protección social (protección de los trabajadores), que se celebrará en 2022. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno dar pautas de orientación a la Oficina para la consiguiente preparación

¹ Párrafo 15.1 de la [Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente](#), de 2016.

² Párrafo 15.2, *b*), de la resolución.

³ Documento [GB.328/PV](#), párrafo 25, 1), iv).

⁴ Documento [GB.331/INS/5](#).

del formulario de memoria, a fin de que el Consejo de Administración lo examine en su 335.ª reunión (marzo de 2019).

Instrumentos propuestos para el Estudio General que la CEACR habrá de preparar en 2020, y que la Comisión de Aplicación de Normas habrá de examinar en 2021

Primera opción: Trabajo decente para los trabajadores de la economía del cuidado de personas en el contexto de una economía cambiante

7. En vista de la próxima discusión recurrente sobre protección social (protección de los trabajadores), inscrita en el orden del día de la 111.ª reunión de la Conferencia (2022)⁵, quizás convenga elaborar un estudio general sobre la promoción del trabajo decente para los trabajadores de la economía del cuidado de personas, que ofrezca un panorama completo de la situación actual de los Estados Miembros respecto de algunos o todos los instrumentos siguientes:

- Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149);
- Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157);
- Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), y
- Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201).

8. El trabajo del cuidado de personas se inscribe en contextos muy diversos de la economía formal y de la informal, y abarca tanto los servicios del cuidado directo (cuidado de personas enfermas, de edad avanzada o discapacitadas) como los del cuidado indirecto (limpieza, cocina, conductor). A escala mundial, la mayor parte de este trabajo no está remunerado y lo realizan principalmente chicas y mujeres (76,2 por ciento), que suelen pertenecer a colectivos sociales desfavorecidos. El trabajo remunerado del cuidado de personas lo realizan generalmente diversos tipos de trabajadores de los servicios personales, como enfermeros, médicos, docentes, cuidadores personales y trabajadores domésticos, en su mayoría mujeres y a menudo migrantes empleadas en condiciones precarias y mal remuneradas⁶. Según se observó en el informe de la discusión recurrente de 2015 sobre la protección de los trabajadores, aunque el tiempo de trabajo tiene repercusiones directas en la protección de la salud y el bienestar de los trabajadores, algunas categorías de trabajadores del cuidado, como los trabajadores domésticos y el personal de enfermería, quedan excluidas del ámbito de aplicación de los instrumentos de la OIT relativos a las horas de trabajo⁷. Esta exclusión de la legislación laboral, que se suma a la falta de cumplimiento de la ley y de control de la legalidad, y a la creciente contracción del ámbito de negociación colectiva,

⁵ Documento [GB.328/PV](#), párrafo 25, 1), iv).

⁶ *Care work and care jobs for the future of decent work* (Resumen ejecutivo – [El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente](#)), 2018.

⁷ OIT: *Protección de los trabajadores en un mundo del trabajo en transformación*, Informe VI, Conferencia Internacional del Trabajo, 104.ª reunión, Ginebra, 2015, pág. 61.

genera graves déficits en términos de trabajo decente, sobre todo en detrimento de los más vulnerables.

9. Mientras la calidad del trabajo se deteriora en la economía del cuidado de personas, dentro y fuera del mundo del trabajo se experimentan cambios que favorecen un aumento constante de la demanda de trabajo para ese cuidado. La entrada y permanencia de un número creciente de mujeres en la fuerza de trabajo de todas las regiones y el envejecimiento de la población de muchos países auguran un incremento aún mayor de la demanda de trabajo de cuidado de personas en todas las regiones, al tiempo que ponen de manifiesto el inmenso potencial que la economía del cuidado de personas promete en términos de creación de empleo. En 2015, había en el mundo 2 100 millones de personas necesitadas de cuidados, y se prevé que esta cifra alcance los 2 300 millones en 2030.
10. Las malas condiciones de trabajo y las desigualdades de género que lastran la economía del cuidado de personas están directamente relacionadas entre sí. El trabajo del cuidado de personas implica a menudo una exposición a riesgos físicos y psicológicos, e incluso a la violencia y el acoso. El personal de enfermería y partería representa el mayor colectivo profesional del sector sanitario, y el personal enfermero sigue siendo esencialmente femenino. Este personal suele cobrar salarios que son frecuentemente bajos en comparación con los abonados por otros trabajos de igual valor, lo cual le obliga a tomar varios empleos o a trabajar un número de horas excesivo. La migración del personal sanitario obedece a las diferencias de condiciones laborales y salariales existentes entre países.
11. También los trabajadores domésticos representan una categoría importante de trabajadores que ayudan a las familias a atender sus crecientes necesidades en términos de cuidados. Se estima que en todo el mundo hay unos 70 millones de trabajadores domésticos. Estos trabajadores representan el 18 por ciento de la fuerza de trabajo del sector del cuidado de personas y se prevé que esta cifra siga creciendo ⁸. El trabajo doméstico no siempre se valora, lo cual explica que los trabajadores domésticos experimenten algunas de las peores condiciones encontradas en la economía del cuidado de personas, y caracterizadas por salarios bajos, horarios de trabajo excesivamente largos y falta de protección y prestaciones sociales. Estas condiciones afectan de forma desproporcionada a las mujeres pertenecientes a colectivos vulnerables, que representan alrededor del 70 por ciento de la fuerza de trabajo. La persistencia de estándares laborales bajos en el trabajo doméstico bien podría degradar las condiciones de trabajo de toda la economía del cuidado de personas ⁹.
12. En los cincuenta años transcurridos desde la adopción del Convenio núm. 149 nunca se han examinado el instrumento ni su Recomendación en el marco de un estudio general. Por otra parte, resultaría tan procedente como oportuno incluir el Convenio núm. 189 y su Recomendación en el Estudio General porque la discusión recurrente se celebraría en 2022, es decir, justo después del décimo aniversario de la adopción del Convenio núm. 189. La elaboración de un estudio general sobre estos cuatro instrumentos brindaría además la oportunidad de presentar un panorama completo de la manera en que los Estados Miembros aplican los principios contenidos en esos instrumentos para paliar los déficits de trabajo decente en la economía del cuidado de personas y asegurar el trabajo decente a los trabajadores del cuidado. Se basaría en un examen de la legislación y la práctica imperantes en la economía del cuidado de personas desde una perspectiva de género.

⁸ *Care work and care jobs for the future of decent work, op. cit.*, 2018.

⁹ *Ibid.*

13. Los Convenios núms. 149 y 189 son instrumentos actualizados. El Convenio núm. 149 ha sido ratificado por 41 países, cinco de ellos desde 2000. El Convenio núm. 189 ha sido ratificado por 25 países desde su adopción, en 2011.

Segunda opción: Pueblos indígenas y tribales

14. En junio de 1989, la Conferencia adoptó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), con cuya entrada en vigor el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107) dejó de estar abierto a nuevas ratificaciones. El Convenio núm. 169 registra un total de 23 ratificaciones, y el Convenio núm. 107 sigue estando vigente en 17 países. La OIT empezó a tratar las condiciones de trabajo discriminatorias de los pueblos indígenas y tribales en los años veinte. El centenario de la OIT coincidirá con el 30.º aniversario de la adopción del Convenio núm. 169, y en esta ocasión el Consejo de Administración podría aprovechar la oportunidad de invitar a la reflexión — mediante la solicitud de memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT relativas a la aplicación del Convenio núm. 169 — sobre el efecto dado al único instrumento internacional vinculante dedicado a la protección de los pueblos indígenas y tribales que sigue abierto a la ratificación. La discusión del Estudio General en la Comisión de Aplicación de Normas se llevaría a cabo justo después del 20.º aniversario del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), en 2020.
15. Los pueblos indígenas y tribales conforman uno de los colectivos más desfavorecidos en los planos económico y social, y más vulnerables a la discriminación. Viven en más de 90 países, y aunque a escala mundial representan el 5 por ciento de la población, suman el 15 por ciento de toda la población en situación de pobreza. En muchos países padecen discriminación, explotación laboral y condiciones de vida en vías de degradación, que junto con otros factores también contribuyen a la marginación y la pobreza.
16. La promoción del Convenio núm. 169 en aras de un desarrollo sostenible, incluyente y basado en los derechos es un elemento fundamental de la estrategia de acción de la OIT que el Consejo de Administración refrendó en noviembre de 2015 ¹⁰.
17. La preparación de un estudio general brindaría la oportunidad de evaluar la contribución del Convenio núm. 169 a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluyen expresamente a los pueblos indígenas. Dos de las metas de los ODS contienen referencias específicas a los pueblos indígenas e incluyen el compromiso de duplicar la productividad agrícola de los productores a pequeña escala indígenas y asegurar el acceso igualitario a la educación para los niños indígenas. En la Agenda 2030 también se manifiesta el compromiso firme de empoderar e involucrar a los pueblos indígenas en la aplicación y el examen de los avances realizados en el logro de los ODS ¹¹. La lista de indicadores mundiales relativos a los ODS incluye indicadores que son esenciales para medir los progresos realizados a favor de los pueblos indígenas, especialmente respecto a la garantía de los derechos de tenencia (1.4.2/5.a.1), los ingresos

¹⁰ Documento [GB.325/POL/2](#).

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES): *Briefing Note, Indigenous Peoples' Rights and the 2030 Agenda* (sólo en inglés).

de los pequeños productores de productos alimentarios (2.3.2), los índices de paridad en el acceso a la educación (4.5.1) y la no discriminación (10.3.1) ¹².

18. Las disposiciones del Convenio núm. 169 se basan en el respeto de las culturas y formas de vida de los pueblos indígenas y tribales. Tienen por objeto superar los estigmas y las prácticas discriminatorias que sufren los pueblos indígenas y permitir a éstos participar en la toma de decisiones que se refieren a su vida. También tienen por objeto crear un sistema de gobierno más equitativo, participativo y respetuoso con la diversidad cultural. La complejidad y las particularidades de la situación de los pueblos indígenas obligaron a adoptar en el Convenio núm. 169 un enfoque holístico y a tratar un amplio abanico de temas que inciden en la vida y el bienestar de esos pueblos, especialmente en los ámbitos del empleo y la formación profesional, la educación, la salud y la seguridad social. En un manual publicado para los mandantes tripartitos de la OIT con el título *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)* se recalca que «todas las estadísticas e investigaciones disponibles indican que los pueblos indígenas aún sufren de las peores formas de explotación laborales y están representados de manera desproporcionada entre las víctimas de la discriminación, del trabajo infantil y del trabajo forzoso. Los pueblos indígenas enfrentan barreras y desventajas en el mercado del trabajo, pues tienen acceso limitado a la educación y la formación profesional y sus conocimientos tradicionales y aptitudes no son necesariamente valorizadas o solicitadas». También se ha reconocido que en muchos países persisten trabas importantes al cumplimiento del Convenio núm. 169 en la legislación y en la práctica, principalmente en relación con el derecho de consulta previsto en dicho Convenio. Esas dificultades se destacaron en diversas tribunas tripartitas y si se comprendiera mejor cómo los gobiernos dan cumplimiento al derecho de consulta se podrían disipar en gran medida las preocupaciones que algunos gobiernos han expresado a este respecto. Aunque los derechos fundamentales de consulta y participación de estos pueblos son la piedra angular del Convenio núm. 169, este instrumento contiene una sección completa dedicada al derecho de estos pueblos al empleo, a la formación profesional y a la tutela de los derechos laborales. También prevé el desarrollo de una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos.
19. Un estudio general sobre el Convenio núm. 169 permitiría examinar la pertinencia de este instrumento y el grado en que se ha dado cumplimiento a sus disposiciones, amén de evaluar las dificultades que impiden o demoran las nuevas ratificaciones. Ello podría contribuir a cumplir la estrategia de 2015 para la acción de la OIT relativa a los pueblos indígenas y tribales ¹³, destinada a promover el Convenio y a subsanar los fallos y lagunas que hacen difícil establecer marcos jurídicos e institucionales eficaces y funcionales para la consulta de los pueblos indígenas y tribales, y para la participación de estos pueblos. Casi treinta años después de su adopción, el Convenio núm. 169 ha tenido un impacto de gran calado en las legislaciones y sociedades de los Estados Miembros que lo han ratificado. Ha servido de marco para articular las políticas públicas de los Estados que no lo han ratificado y ha influido en las actividades de las organizaciones internacionales en los planos mundial y regional. El estudio general contribuiría pues a la comprensión más cabal de las disposiciones del Convenio y de las repercusiones que éste tiene en los planos nacional y regional; también propiciaría el intercambio de experiencias y buenas prácticas al respecto. Si se determinase qué dificulta y qué alienta las nuevas ratificaciones y una aplicación más rigurosa del Convenio se podrían reforzar la capacidad nacional y las actividades de sensibilización, en su caso mediante la cooperación técnica.

¹² DAES: *Indigenous peoples and the 2030 Agenda* (sólo en inglés).

¹³ Documento [GB.325/POL/2](#).

Proyecto de decisión

20. *El Consejo de Administración solicita a la Oficina que elabore, con miras a su examen en su próxima reunión de marzo de 2019, el formulario de memoria en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre los instrumentos seleccionados entre las dos opciones propuestas por la Oficina en relación con el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) deberá preparar en 2020, para que la Comisión de Aplicación de Normas lo examine en 2021.*

Anexo

Lista de convenios y recomendaciones respecto de los cuales el Consejo de Administración ya ha decidido solicitar memorias a los gobiernos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT ¹

1949

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.68 Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946
- C.69 Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946
- C.71 Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946
- C.73 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946
- C.74 Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946
- R.35 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
- R.36 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
- R.67 Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
- R.68 Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944
- R.69 Recomendación sobre la asistencia médica, 1944
- R.77 Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946

1950

- C.32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932
- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C.85 Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947
- R.40 Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932
- R.57 Recomendación sobre la formación profesional, 1939
- R.60 Recomendación sobre el aprendizaje, 1939
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1951

- C.44 Convenio sobre el desempleo, 1934
- C.88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
- R.44 Recomendación sobre el desempleo, 1934
- R.45 Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935
- R.51 Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937
- R.71 Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944
- R.73 Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944
- R.83 Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948

¹ Las fechas indicadas corresponden al año para el que se solicitaron las memorias a los Estados Miembros, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Los estudios generales se publican y discuten en la Conferencia Internacional del Trabajo al año siguiente.

1959

- C.5 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919
- C.59 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
- C.6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919
- C.90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948
- C.77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946

1960

- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
(También se han solicitado memorias en virtud del artículo 76 del Convenio)

1961

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- R.35 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
- R.36 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930

1962

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1963

- C.52 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936
- C.101 Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952
- R.47 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936
- R.98 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
- C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
- C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- R.103 Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957

1964

- C.3 Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919
- C.103 Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952
- R.12 Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921
- R.95 Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952

1965

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1966

- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
- C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
- C.47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
- R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962

1967

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

1968

17 convenios principales

1969

R.97 Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953

R.102 Recomendación sobre los servicios sociales, 1956

R.112 Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959

R.115 Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961

1970

C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1971

C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964

R.122 Recomendación sobre la política del empleo, 1964

R.107 Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958

R.108 Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958

1972

C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948

C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

1973

R.119 Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963

1974

C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951

R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1975

R.113 Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960

1976

C.118 Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962

1977

R.123 Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965

1978

C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

1979

C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949

C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975

R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949

R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

1980

C.138 Convenio sobre la edad mínima, 1973

R.146 Recomendación sobre la edad mínima, 1973

1981

- C.144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
R.152 Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976

1982

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
C.141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
R.149 Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975

1983

- C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
C.132 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970
R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962

1984

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
C.129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

1985

- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

1986

- C.119 Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963
R.118 Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963
C.148 Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977
R.156 Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977

1987

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

1988

- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
C.128 Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967
R.131 Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967

1989

- C.147 Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976
R.155 Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976

1990

- C.140 Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974
R.148 Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974
C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
R.150 Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975

1991

- C.26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
 R.30 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
 C.99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
 R.89 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
 C.131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
 R.135 Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970

1992

- C.156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981
 R.165 Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981

1993

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
 C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

1994

- C.158 Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982
 R.166 Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982

1995

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

(Estudio especial)

1996

- C.150 Convenio sobre la administración del trabajo, 1978
 R.158 Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978

1997

- C.159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
 R.168 Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983

1998

- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
 R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
 C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
 R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

1999

- C.144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976
 R.152 Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976

2000

- C.4 Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919
 C.41 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934
 C.89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
 P.89 Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948

2001

- C.137 Convenio sobre el trabajo portuario, 1973
 R.145 Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973

2002

- C.95 Convenio sobre la protección del salario, 1949
R.85 Recomendación sobre la protección del salario, 1949

2003

- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
R.169 Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984
C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
R.189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998

2004

- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930

2005

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
P.81 Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
C.129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
R.133 Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969

2006

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

2007

- C.94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
R.84 Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949

2008

- C.155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
P.155 Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
R.164 Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

2009

- C.88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
C.181 Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997
R.189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998
R.193 Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002

2010

- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
C.168 Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988
R.67 Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
R.69 Recomendación sobre la asistencia médica, 1944

2011

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
C.138 Convenio sobre la edad mínima, 1973
C.182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

2012

- C.151 Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
C.154 Convenio sobre la negociación colectiva, 1981
R.159 Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
R.163 Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981

2013

- C.131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
R.135 Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970

2014

- C.11 Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921
C.141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
R.149 Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975

2015

- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

2016

- C.167 Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
C.176 Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995
C.184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
C.187 Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
R.175 Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
R.183 Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995
R.192 Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
R.197 Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006

2017

- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
C.47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962

- C.89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- P.89 Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- R.13 Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921
- C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- R.103 Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- C.132 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970
- R.98 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
- C.171 Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990
- R.178 Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990
- C.175 Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994
- R.182 Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994

2018

- R.202 Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012

2019

- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
- C.159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
- C.177 Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996
- R.168 Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
- R.169 Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984
- R.184 Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996
- R.198 Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006
- R.204 Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015

2020

Los que decida el Consejo de Administración.